

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1988-1989 de pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.-La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de caudal y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será contrastada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador o vendedor descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.-En el caso de incumplimientos del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. Comisión Interprofesional.-El control, seguimiento, y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubra sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de cereza contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuando antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

* Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

8670

ORDEN de 26 de marzo de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca, formulada por «Lacto Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima», acogéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de vaca que realice la Empresa promotora.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

En a de de 19...

COMPARECEN

De una parte, como vendedor, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y domicilio en , localidad , provincia de

(1) Actuando en su propio nombre y derecho.

(1) Representado en este acto por con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal y domicilio en , provincia de , representado en este acto por , con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria, para concertar el presente contrato de compra-venta de leche de vaca y declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de , de acuerdo con las siguientes

- (1) Téchese lo que no proceda. (2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El objeto del presente contrato es la compra-venta de leche de vaca obtenida en la/s explotación/es ganadera/s del/de los y que cumpla como mínimo con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. Cantidad contratada. Forma y lugar de entrega.-La cantidad contratada es de la leche de vaca producida en la/s referida/s explotación/es.

La entrega se efectuará en la/s explotación/es del/de los productor/es. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Tercera. Duración del contrato.-El presente contrato tendrá una validez hasta el antes de su caducidad se negociará la posibilidad de ampliarlo, si ambas partes lo consideran de interés.

Cuarta. Especificaciones de calidad.-La leche entregada ha de ser pura de vaca, sin alteraciones de ningún tipo ajustándose a los niveles mínimos de calidad del 3,2 por 100 de materia grasa, 3 por 100 de proteínas con el 8,20 de extracto seco magro y una acidez máxima de 18°D. Debe estar exenta de olores y/o sabores extraños.

Quinta. Calendario de entregas y toma de muestras.-La carga de las cisternas será la determinación de la

calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega y en presencia del transportista. Se tomarán simultáneamente tres muestras iguales, de las que una quedará en poder del comprador, otra en poder del vendedor y la tercera se enviará al laboratorio interprofesional o, en su defecto, al laboratorio sirviendo ésta para dirimir discrepancias si las hubiera, caso de solicitarlo alguna de las partes.

Sexta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por la leche de vaca de la calidad tipo definida en la estipulación cuarta, será de 34 pesetas/litro, desde el 1 de abril de 1988, hasta el 30 de septiembre de 1988. Desde el 1 de octubre de 1988 al 31 de diciembre de 1988, el precio se fijará de común acuerdo entre las partes, en la segunda quincena de septiembre o se aplicará el del Acuerdo Interprofesional que en esta fecha existiera, no siendo en ningún caso inferior al precio establecido en el contrato-tipo homologado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre de 1987.

Séptima. Precio a percibir.—Al precio anterior habrá que añadir las siguientes primas:

- Por refrigeración, 2 pesetas/litro.
- Por calidad bacteriológica:

De 0 a 300.000 gérmenes/ml, 3 pesetas/litro.

De 300.001 a 700.000 gérmenes/ml, 1,50 pesetas/litro.

- Por cada décima de grasa que supere el 3,20 por 100, se incrementará el precio en 0,50 pesetas/litro.

- Por cada décima de proteína que supere el 3 por 100, se incrementará el precio en 0,25 pesetas/litro.

En los casos en que la leche no alcance los mínimos establecidos en materia grasa y proteína, se deducirán las siguientes cantidades:

- Por cada décima por debajo del 3,20 por 100 de materia grasa, se deducirán 0,50 pesetas/litro.

- Por cada décima por debajo del 3 por 100 de proteína, se deducirán 0,25 pesetas/litro.

A partir del 1 de octubre de 1988, se aplicarán las primas fijadas en el Acuerdo Interprofesional que existiera en esa fecha.

Estas penalizaciones serán aplicadas de manera independiente (3).

Octava. Condiciones de pago.—El pago se realizará según acuerdo entre las partes, dentro de los días, a partir del último día del mes siguiente al de las entregas, estableciéndose el pago del interés básico del Banco de España, más dos puntos correspondientes al retraso, si éste se produjese sin causa justificada.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía, conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Sumisión expresa.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que hace referencia la estipulación undécima, los contratantes, con renuncia de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de y señalan como domicilio los respectivamente consignados en la cabecera del presente contrato.

Undécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con presencia de la Administración,

formada por diez Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche de vaca contratada.

Duodécima. Se establecerá un recibo formalizado, en el que conste el precio mínimo acordado así como las primas y penalizaciones establecidas, especificado según determine la Comisión Interprofesional.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

8671

RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convoca una beca de Especialización a desarrollar en el Departamento de Bioquímica y Microbiología del INIA.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vistas las normas generales sobre becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), así como las necesidades de formación de personal investigador en el Departamento de Bioquímica y Microbiología del INIA, ha resuelto convocar concurso de méritos para cuente una beca de Especialización en el tema: «Maduración acelerada de quesos mediante enzimas libres y microencapsulación».

Esta convocatoria estará regida de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Tipo de becas.—Becas de especialización: Podrán presentarse Titulados Superiores españoles en periodo predoctoral o postdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido bien en el propio INIA, bien en otros Centros de Investigación o Docencia; estarán dotadas con la cantidad de 85.000 pesetas brutas anuales.

Segunda. Período de concesión.—Las becas se concederán para el primer período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1988, pudiendo renovarse por períodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen semestralmente aprovechamiento de la beca y existiese dotación económica para ello.

Tercera. Presentación de solicitudes.—Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, indicando el tema de la beca a la que se concurre, acompañada del expediente académico, curriculum vitae, y cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus conocimientos en la materia objeto de la beca, encaminados a facilitar la labor de selección del Comité Seleccionador y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid. Con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Carácter de las becas.—Dado su carácter formativo y docente, la concesión de esta beca no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, aunque si la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento o Centro de Investigación donde realiza su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien, se le suscribirá una póliza colectiva de Seguro de Accidentes durante el período de esta concesión.

La adjudicación de esta beca crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autónoma o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, el beneficiario estará obligado a suscribir una póliza de Seguro de Enfermedad durante el período de concesión de la misma, y remitir a la Sección de Personal del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberá cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estará excluido de cumplir este requisito, el becario que estuviera cubierto por la Seguridad Social, MUFACE, etc., extremo que deberá acreditar documentalmente en dicha Sección de Personal.

Quinta. Composición de los Comités de Selección.—El Comité de Selección que ha de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo

(3) Nota: Al precio que resulte, se añadirá el IVA correspondiente.